



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Vol. 4, n.º 7, julio-diciembre, 2022
Publicación semestral. Lima, Perú.
ISSN: 2707-4056 (en línea)
DOI: 10.58581/rev.amag.2022.v4n7.01



Enfoque de género en la motivación de sentencias de divorcio por causal

Gender approach in the motivation of divorce decrees by cause

Julia Antonia Fernandez López*

Distrito Fiscal del Santa
(Ancash, Perú)

jafernandezdj@mpfn.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0001-8228-5617>

Resumen: El enfoque de género como argumento en las sentencias en materia de divorcio por causal conlleva aplicar una justicia igualitaria, donde el operador de justicia ha de resolver un caso teniendo en cuenta la parte más débil o vulnerable. En ese sentido, en el presente artículo se desarrollan las teorías respecto a la justicia con perspectiva de género, donde se trata el tema de la discriminación e igualdad, como ello guarda relación con el problema de fondo (divorcio por causal), lo que se interrelaciona con la argumentación. El objetivo propuesto es establecer que la perspectiva de género como argumento sirve para motivar las sentencias de divorcio por causal en el Perú y por ende deviene en constitucional. Se hizo uso del enfoque cualitativo, con los métodos dogmático- empírico, documental, con

la búsqueda sistemática de bibliografía. Como resultado, se tiene que en la búsqueda de la información existe una relación entre las teorías y enfoque de los artículos sobre justicia con perspectiva de género, argumentación y divorcio por causal. Como recomendación, se señala que la incorporación de la perspectiva de género en la motivación de las sentencias en materia de divorcio por causal es importante porque permite lograr tener una justicia con equidad o igualdad. Se concluyó que el abordaje del enfoque de género como un equivalente de igualdad en la argumentación de las sentencias de divorcio por causal es constitucional, abriendo paso a la aplicación del principio pro persona.

Palabras clave: perspectiva de género, sentencias judiciales y argumentación

Abstract: The gender approach as an argument in sentences regarding divorce by cause entails applying equal justice, where the justice operator has to resolve a case taking into account the weakest or most vulnerable party. In this sense, in this article the theories regarding justice with a gender perspective are developed, where the issue of discrimination and equality is discussed, as it is related to the underlying problem (divorce by cause), which is interrelated with the argument. The proposed objective is to establish that the gender perspective as an argument serves to motivate divorce sentences by cause in Peru and therefore becomes constitutional. The qualitative approach was used, with the dogmatic-empirical, documentary method, with the systematic search of bibliography. As a result, in the search for information there is a relationship between the theories and approach of the articles on justice with a gender perspective, argumentation and Divorce by cause. As a recommendation, it is pointed out that the incorporation of the gender perspective in the motivation of sentences in matters of divorce by cause is important because it allows achieving justice with equity or equality. It was concluded that the approach of the gender approach as an equivalent of equality in the argumentation of divorce sentences by cause is constitutional, opening the way to the application of the pro persona principle.

Key words: gender perspective, judicial sentences, argumentation

RECIBIDO: 14/11/2022

REVISADO: 15/12/2022

APROBADO: 26/12/2022

FINANCIAMIENTO: Autofinanciado

1. Introducción

La definición de género en sus inicios se produjo en los debates feministas¹, entre la década de los cincuenta, pues mediante las investigaciones realizadas por las mujeres se puso en duda la postura social, política y económica de las mismas (Valdez, 2018). Donde se busca un trato igualitario entre mujer y varón usando para ello el enfoque de género.

En ese sentido, no solo se usó a la perspectiva de género para establecer la igualdad en la diferencia, sino también como un camino donde se incluyan las variadas maneras de advertir y contener la vida (Macia, 2014). En el Perú, se ha observado que los magistrados se basan en estereotipos cuando resuelven un caso, lo que motivo se busque cambiar esa mentalidad, logrando que, en sentencias en materia de divorcio por causal, se aplique el enfoque de género adecuadamente.

La problemática del artículo giró en el cambio del pensamiento de los magistrados para que apliquen la perspectiva de género de manera permanente en la redacción de sus sentencias, más aún si existe un marco normativo internacional sobre el tema. Surgiendo con ello las interrogantes; ¿en qué medida la perspectiva de género como motivación sirve para argumentar las sentencias de divorcio por causal en el Perú? ¿De qué manera el tratamiento normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre el uso de la perspectiva de género en la motivación de resoluciones está relacionado con el argumento de las sentencias de divorcio por causal en el Perú?

Los operadores de justicia están mal vistos, se considera que sus decisiones son injustas, con desigualdad, por ende, es necesario dar mayor impulso o firmeza al uso del enfoque de género en sus decisiones, de esa manera lograr una justicia más humana con menos diferencias. Se analizó como incluir a la igualdad de género, como un presupuesto de la debida motivación para lograr una justicia con igualdad.

2. Justicia con enfoque de género

Hay que recordar que, el concepto de justicia con perspectiva de género ha sido tratado antiguamente en la disertación de la ONU en 1975, donde se incluyó por primera vez, para buscar eliminar las desigualdades de género, paralelo a ello estuvieron las cuatro disertaciones a nivel mundial sobre las mujeres, donde la igualdad y su aporte al desarrollo fue el tema central (Poyatos, 2019).

1 Radicando su necesidad en «(...) ver la debilidad y engaños de las motivaciones biológicas de dependencia de la mujer», surgiendo dicha situación a consecuencia de las desigualdades construidas cultural, social e históricamente.

Insertar el enfoque de género en el formato de una debida motivación en resoluciones judiciales, es importante para llegar a una justicia igualitaria por ende se propone advertir que la humanidad es diversa y democrática, donde requiere que todos sean tratados por igual y que la práctica de actuación diferentes a los que comúnmente han desarrollado, varón y mujer cambie (Macias, 2014).

En ese sentido, esta forma de juzgar es definido como una manera de analizar la cuestión en conflicto, donde se abarque nexo de poder desproporcionado o modelos de género, que requiere la inclusión del enfoque de igualdad en la norma jurídica, para dar respuestas similares frente a situaciones de diferencia de género. Se puede inferir que fallar con perspectiva de género, es la manera judicial de solución de una controversia, enmarcada al principio pro persona para buscar soluciones más justas frente a posturas distintas de género (Poyatos, 2019).

De esa manera, el enfoque de género busca fortalecer a la igualdad, ayuda al crecimiento de una justicia con igualdad, su contribución debe ser apreciada sistemáticamente, con un enfoque victimológico, a nivel dogmático y procesal, para que se pueda administrar la justicia de manera adecuada (Bustos y Larrauri, 1993). Rechazando el patrón negativo de roles donde solo existe un sexo superior al otro por las funciones que se le asigna a ese patrón. Por ello la justicia con equidad no se dirige a las mujeres, sino que se acepte considerar a las personas en su disparidad de entornos, privaciones y autonomía (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014)².

Así fallar con perspectiva de género, implica que el argumento que se fundamenta la sentencia debe contener la aplicación de las bases constitucionales de equidad, totalidad, autonomía, inseparabilidad y progresividad. (Bustos y Larrauri, 1993). Por ende, la importancia que se incorpore la perspectiva de género en las sentencias para disminuir, eliminar la desigualdad entre mujer y varón, quebrar los estándares socioculturales de carácter sexista en el ejercicio de los comportamientos hombre-mujer que estorba en un real cambio en la justicia y una plena actuación de sus derechos fundamentales (Sánchez y Zafra, 2021).

3. Teoría clásica sobre la discriminación y el perjuicio

Al respecto se puede decir que la «discriminación» es la distinción, desigualdad, exclusión, disminución o preferencia, referido a cualquier categoría de una persona, que tenga eliminar o reducir una condición de similitud o sin diferencia, respecto a los derechos humanos, en todos los campos públicos y

² Protocolo de la Cumbre Iberoamericana 2014, Suprema Corte de la Nación de Chile.

privadas (basada en las definiciones de discriminación de varias Convenciones de Naciones Unidas).

Así se cuenta con tres teorías sobre la discriminación, a saber:

4. Teoría del conflicto realista

Es considerado como la primera teoría que se dedicó al estudio de los grupos y con ello se consiguió expresar el peligro intergrupar, finalizando cuando varios grupos pelean por una serie de escasos recursos, conllevaría que el grupo que pierde tendría amenazado su bienestar (Castillo, 2011). En diversas investigaciones, esta teoría ha demostrado en diferentes oportunidades y en contextos diferentes, conflictos y sesgo intergrupar en casos donde un grupo amenaza los intereses de otros.

5. Teoría de la identidad social

Se inicia desde una perspectiva cognitiva motivacional y es un acercamiento para expresar el comportamiento del grupo y de manera específica, los enlaces intergrupales (Scandroglio et al., 2008). Concluyo en señalar que, la autoestima se forma con la identidad personal y grupal. Postula que, al surgir un peligro contra la identidad o diferencia grupal, los miembros del grupo podrán tomar diferentes estrategias para lograr la igualdad grupal positiva (Castillo, 2011). Es una teoría con un marco teórico de poder útil para el análisis de los comportamientos y conductas contemporáneas que guarda relación con el género y primordialmente con las mujeres (Scandroglio et al., 2008).

6. Teoría de la categorización del yo

Parafraseando a Giménez de Peña (2003), se colige que esta teoría es observada en los desarrollos académicos implicados en la clasificación que opaca a la conformación de la identidad, trata de identificar porque una persona se determina con un grupo específico en un contexto determinado, que se organiza a través de un dictamen de inclusión, de manera que una lista de categoría inferior se puede insertar en otro grupo de superior jerarquía (pp. 7-8). Se colige que, las diferencias de género indicarían que, en cierto contexto sociales, mujeres y varones se definen utilizando atributos típicos de su grupo de género correspondiente.

7. El principio de «igualdad constitucional»

En contra posición a la discriminación, esta la igualdad, que se encuentra regulado en la Constitución, teniendo la extensión de núcleos que tienen: similitud de oportunidades, ante la ley, económica, social, etc. Se asocia con la potencialidad que todas las personas se favorezcan con igualdad de una

institución, se dirige a suprimir las brechas o desigualdad que excluyen a las personas sin beneficio (Pozo y Rodríguez, 2014). Así Perelman, señala: que el derecho de justicia formal no será suficiente, sino considera a una justicia material: «lo mismo a cada uno; según lo señalado por ley a cada uno; según su rango a cada quién, méritos o su capacidad; así como según su trabajo a cada quién; sus necesidades» (Atienza, 2007).

En tanto que en su forma material el derecho de igualdad accede a materializar no solamente un principio fundamental, sino además garantiza la independencia de la persona, De otra forma, como un principio subjetivo constitucional, se otorga a toda persona el derecho de tener un trato igualitario ante la ley y de no ser de ninguna manera de discriminado (Pozo y Rodríguez, 2014). La igualdad va más allá de un fundamento de la forma democrática de un gobierno, ya que se crea además en las bases necesarias de la norma jurídica, es un principio que cuenta con regulación constitucional, punto de equilibrio dentro de la sociedad (Díaz de Valdés, 2015).

La constitucionalización de la igualdad se materializa como un derecho constitucional, entendiéndose que las constituciones señalan situaciones diversas (y algunas veces conjuntas), de obtener la similitud en el fondo como en la forma.

8. Problema de investigación

El divorcio se define como la conclusión del matrimonio, o fenecimiento del mismo, por el cual las obligaciones de hacer vida común, entre los cónyuges cesa con el término de los deberes contraídos a raíz del matrimonio, concluyendo con ello la sociedad de gananciales (Valdivia, 2013). Se materializa con las clases de causal previstos en el artículo 333 del Código Civil, de cuyas causales se advierte que, si no es atendido de manera adecuada aplicando la perspectiva de género, se perjudicara a la parte agraviada.

Se debe recordar que, en los procesos de divorcio por causal por los antecedentes legislativos y casuística jurídica, requiere que el juez que lo resuelva tenga bien en claro que su decisión va influir en el destino de una de las partes, por ende, su sentencia debe estar fundada con mucha reflexión y con mucho sentido común tratando que su sentencia tenga una igualdad, apoyado de los aspectos de perspectiva de género, logrando llegar a una justicia de equidad. Es decir, una adecuada motivación de los fallos judiciales es un principio fundamental así lo ha señalado el Tribunal Constitucional, CIDH incluso ya han precisado que en la motivación que desarrolle el operador jurídico debe contener argumentos con contenido de perspectiva de género.

A todo ello se debe tener en cuenta que, en casos de asuntos civiles donde se advierte un tema de género, es necesario que las resoluciones que emitan los operadores de justicia tengan una adecuada motivación, que comprenda una motivación clara y adecuada además que contenga un desarrollo pertinente sobre la perspectiva de género, que como tal debe ser un presupuesto fundamental para considerar que una resolución judicial está debidamente motivado (Ibáñez, 1992).

9. Teoría argumentación jurídica

Atienza señala que la argumentación jurídica es concebida como formal, material y pragmática, al considerar que se caracteriza de la lógica, por ello conoce a la argumentación jurídica como una inferencia, como una conexión de proposiciones, de tal forma que, un argumento es una relación de proposiciones colocadas de forma que cada una de ellas sigue a las otras (Serafín, 2014). A ello Perelman señala que no solo se fundan en premisas filosóficas, sino en la hermenéutica jurídica, para aparentar los mecanismos que les han dado un empujo, la lógica formal moderna se ha consolidado como el estudio de los medios de demostración usados en las matemáticas (Perelman, 1958).

Para Alexy (2017) esta teoría debe aplicarse en todos sus niveles, como un hecho especial del informe adecuado y racional, del discurso moral. Considera que hay pautas de discusiones jurídicas que son variadas; considera que no es lo mismo una discusión de la ciencia jurídica, por ejemplo, de la reflexión de los jueces entre juristas, o sobre conflictos jurídicos en donde se muestran argumentos jurídicos.

Según el mismo autor, la justificación tiene dos clases, una justificación interna, en el que los problemas conexos con esta han sido debatidos bajo el rótulo de silogismo jurídico, pero en este momento se aplican los métodos de la lógica moderna, se debe diferenciar entre el proceso de hallazgo y el de justificación. En tanto que, la justificación externa tiene como objeto la argumentación de las ideas empleadas en la justificación interna. Premisas que pueden ser de clases bastante disímiles (Alexy, 2017).

10. Importancia de la investigación

El presente artículo ha sido redactado porque en general en las Resoluciones Judiciales muchas veces los magistrados no toman en cuenta la perspectiva de género, conllevando ello en el desmedro de las partes procesales más débiles, con mayor razón en los procesos de Divorcio por Causal, donde además de resolver la disolución del matrimonio, también se resuelve la indemnización

de la parte demandante, es decir que persisten o siguen latentes las normas e interpretaciones de las leyes de manera discriminatorias (Villanueva, 2021).

El interés es buscar identificar los obstáculos del sistema jurídico tomando como herramienta el enfoque de género y de esa manera proponer soluciones al evidenciar que cuando no se argumenta usando la igualdad de género en los fallos judiciales en materia de divorcio por causal, se advierte una desigualdad en la justicia, por lo que se sugiere que el enfoque de género se use como un fundamento de motivación en las sentencias, para identificar una justicia igualitaria (Roda, 2021).

Se debe tener en cuenta que, el término de perspectiva de género implica llegar a una igualdad entre las personas, se busca evitar la desigualdad en la comunidad, eliminando los argumentos estereotipados que se desligan de los principios de igualdad e imparcialidad judicial, ya que el uso de estereotipos conlleva a una injusticia arraigada en patrones donde se pone en desventaja a uno del otro. Consecuentemente si el fallo es resultado de una desigualdad, será considerada como arbitraria (Villanueva, 2021).

11. Utilidad

Por todo ello, se aportará con conocimientos comparativos para acabar con los prejuicios en la mente del o de la Magistrado (a), con mayor razón en aquellos procesos donde hay presencia de partes vulnerables, para que una decisión sea vista como justa usando para ello la igualdad, donde no se desmedre derecho alguno, teniendo como referencia los procesos de divorcio por causal, donde se ha observado que ambas partes procesales pueden ser crueles al momento de presentar sus medios probatorios para obtener una sentencia a su favor, por ende será útil el artículo para establecer que la perspectiva de género como argumento en la motivación de sentencia de divorcio por causal es trascendental y deviene en constitucional.

Para ello se consultó entre otros el Artículo Jurídico denominado «Incidencia de la Argumentación Jurídica en la Motivación de las Resoluciones Judiciales», en el que se analizó el rol preponderante que cumple la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales y la carencia de tal en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gómez, 2016), además de ello se consultaron teorías respecto al enfoque de género, teniendo como referencia el principio de igualdad y una justicia de equidad, así como la basta regulación de normatividad internacional, tales como; la CIDH, CEDAW³, entre otros y como ello influye en una correcta administración de justicia.

3 Convenios y tratados que han sido ratificados por nuestro país y por ello su rango es Constitucional conforme lo señala la Constitución en el Artículo 55° y en la Cuarta Disposición Final y Transitoria, permitiendo con ello que internamente se haya dictado diversas normas y directivas con el objeto de hacer uso del enfoque de género, pero ello debe ser aplicado en cumplimiento del principio de debida

El artículo tuvo como estructura el estudio de la justicia con perspectiva de género y su importancia para ser incorporado como argumento en las sentencias de divorcio por causal, apoyados de los Convenios Internacionales para que los jueces establezcan una justicia con igualdad, correlacionado con la teoría de argumentación, precisaremos los métodos y materiales aplicados para la elaboración del artículo, como llegamos al resultado de los objetivos planteados, la interpretación que ha acogido la investigación y finalmente la conclusión o sugerencia del caso.

12. Objetivos

Teniendo como objetivo general del artículo establecer que el uso de la perspectiva de género como motivación sirve para argumentar las sentencias de divorcio por causal en el Perú, se demostrará que existe tratamiento normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre el uso de la perspectiva de género en la motivación de resoluciones que esta relacionado con el argumento de las sentencias de divorcio por causal.

13. Material y método

Se hizo uso del enfoque cualitativo, con los método dogmático- empírico, documental, con la búsqueda sistemática de bibliografía, cuyos materiales fueron la observación documental, hermenéutico, de argumentación jurídica y exegética, con criterios de búsqueda clasificando los artículos de acuerdo a las variables, organizando los textos para su análisis y discusión en base a los años y relevancia, se tuvo como muestra la revisión de artículos con estudios empíricos y textos con reflexiones teóricas sobre el tema.

De esta forma, se realizó una investigación rigurosa en la base de datos de Scielo, Google Académico y Redalyc entre los últimos 10 años. Creando en Excel una base de dato de manera ordenada por año del artículo, nombre del autor, título del libro, artículo y la base de dato donde fueron encontrados.

14. Resultado

En este acápite se exponen el análisis y los resultados de la información en base a la muestra bibliográfica del artículo, respecto a la búsqueda y análisis de los artículos y libros que han sido numerando de acuerdo a la cantidad y calidad:

diligencia, así como del principio pro persona.

Tabla 1

Relación entre las teorías y enfoque de los artículos sobre justicia: perspectiva de género - Argumentación y divorcio

Perspectiva de género	Teoría de la argumentación y divorcio
Rol de género (03)	Divorcio por causal (03)
Teoría de la igualdad (05)	Motivación de resolución (02)
La discriminación (02)	Sentencia con perspectiva (05)

15. Discusión

A partir de los hallazgos encontrados se consideró que la incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones emitidos por los operadores de justicia es constitucional, resultado que guarda relación con lo que sostienen Piqué y Valle (2021), Díaz (2015) y Macia (2014), que precisan que el uso de la perspectiva de género es un camino para una justicia de equidad para evitar la discriminación. Ello es acorde con lo que hemos encontrado en las teorías de igualdad y debida motivación que coincide con lo que sostienen Sotomayor (2017), Robert (2017) y Pabón (2021).

Sin embargo, no coincidimos con lo señalado por Barrios, Palomino, Valdez y Callhualca (2018), que consideran que la perspectiva de género es en función a la mujer, dejando de lado a la igualdad. Se tuvo como limitación la poca información respecto a las investigaciones similares al tema; sin embargo, se pudo dar respuesta a la hipótesis planteada, pese a no haber conseguido un cuadro estadístico de sentencias emitidas usando la perspectiva de género, pero ello deja abierto la posibilidad de que próximas investigaciones puedan ahondar con mayor profundidad, no solo respecto a la muestra (Divorcio por causal) que se determinó en el artículo, sino aplicar a otro tipo de muestra.

En ese sentido, en el presente artículo se pudo establecer que las teorías encontradas respecto a la justicia con perspectiva de género implican tener bien en claro que no solo se refiere a la igualdad de género, sino de una igualdad que va más allá del tipo de sexo de una persona, pues esta referida a una igualdad equivalente a equidad. Por ello, la aplicación del enfoque de género es posible de ser incluido en la fundamentación de los operadores de justicia para que de esa manera se pueda llegar a una justicia más equitativa, donde la parte más débil obtenga una sentencia más justa.

16. Conclusiones

El abordaje del enfoque de género como equivalente de igualdad en la argumentación de las sentencias de divorcio por causal deviene en constitucional, dando paso a la aplicación del principio pro persona o derecho para la persona.

Se deja además la posibilidad de que futuras investigaciones sobre el tema amplíen más el objetivo de estudio, haciendo para ello uso de mayor información, que se pueda recopilar o encontrar en otros artículos científicos a nivel mundial y nacional.

Del análisis de la información que permitió dar respuesta a nuestra hipótesis, se concluye que la incorporación de la perspectiva de género como igualdad en la motivación de las resoluciones en materia de divorcio por causal, es necesario para llegar a una justicia igualitaria, porque, deja atrás los estereotipos o conductas estereotipadas que los operadores de justician han tenido como predispuesto.

Se debe impulsar en las diferentes cortes superiores del país, capacitaciones de manera permanente a los operadores de justicia, para que usen como argumento en sus resoluciones el enfoque de género como la igualdad, en el entendido de impartir justicia más equitativa analizando cada caso de acuerdo a su contexto dando prioridad a la parte más débil del proceso.

Referencias

- Atienza, M. (2007), *La Razones del Derecho Teorías de la Argumentación*, Universidad Autónoma de México (3.^a ed.).
- Valdez, B. y Cayhualca, Felicita (2018), *Pensando en Género: Marco Conceptual para la Administración de Justicia con Enfoque de Género*. <https://peru.unfpa.org>
- Bustos, J., y Larrauri, E. (1993). *Victimología: presente y futuro. Hacia un sistema penal de alternativas*. PPU.
- Castillo, María, y Montes, B. (2014), Análisis de los estereotipos de género actuales. Universidad de Jaén. <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.2.138981>
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2019). *Pensando en Género: Marco conceptual para la Administración de Justicia con Enfoque de Género*. (2.^a ed.). Fondo Editorial del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e13469004771bea684dc871612471008/PensandoenGenero_virtual_martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e13469004771bea684dc871612471008.
- Díaz de Valdés, J. (2015). *La Igualdad Constitucional: Múltiple y compleja*. *Rev. chil. derecho*, 42(1). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000100007>.
- Gómez, F. (2016). Incidencia de la Argumentación Jurídica en la Motivación de las Resoluciones Judiciales. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_02.pdf
- Ibáñez, P. (1992). Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (12), 257. <https://doxa.ua.es>
- Macia, P. (2014). La Igualdad de Género en las Resoluciones 43/*66 Jurisdiccionales dentro del Sistema Electoral en México. *Cuestiones 6 Jurídicas*, VIII(1), 11 - 26. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127532358002>.
- Sánchez, M., y Zafra, R. (2021). *Violencia basada en Género contra las Mujeres. La necesidad de Reconfigurar su Abordaje desde la Violencia Simbólica y Estructural* (1.^a ed.).
- Serafín (2014). *Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica*. Porrúa.

- Scandroglio, B., López, J., y San José, C. (2008). *La Teoría de la Identidad Social: una síntesis crítica de sus fundamentos, evidencias y controversias*. Universidad Autónoma de Madrid. *Psicothema*, 20(1), 80-89. www.psicothema.com.
- Sotomayor, J. (2017). Emoción, racionalidad y argumentación en la decisión judicial. *Derecho PUCP*, (79), 151-190. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.008>
- Pabon-Mantilla, P., y Cáceres, P. (2021). Incorporación del enfoque de género en las sentencias de restitución de tierras proferidas en Santander – Colombia. *Revista Entramado*, 60-73. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265470004005>.
- Perelman, Ch., y Olbrechts-Tyteca, L., (1958), *Traité de L ´argumentation. La nouvelle rhétorique*. Editions de L ´université de Bruxelles. (Trad. por Julia Sevilla Muñoz: *Tratado de la argumentación: La nueva retórica*). Ed. Gredos, 1989.
- Piqué, M., y Fernández, M. (2020). La garantía de imparcialidad judicial desde la perspectiva de género.
- Herrera, M., Fernández, S. y De la Torre, N. (dirs.). *Tratado de géneros, derechos y justicia: Derecho penal y sistema judicial*. Rubinzal-Culzoni.
- Poyatos, G. (2019). *Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa*.
<http://hdl.handle.net/10201/67401>.
- Protocolo de la Cumbre Iberoamericana 2014, Suprema Corte de la Nación de Chile.
- Pozo, M, y Rodríguez, A. (2014). *Estudios interdisciplinarios del género*, Edit. Aranzadi.
- Alexy, R. (2017). *Teoría de la Argumentación Jurídica, la Teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (3.ª ed.). Palestra Editores S.A.C.
- Villanueva, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. <http://orcid.org/0000-0003-0183-6558>

- Roda, F. (2021). La no discriminación por motivos raciales o de origen étnico en la normativa española derivada de la adoptada por la Unión Europea. Relaciones Laborales y Derecho del Empleo. http://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/1039
- Valdivia, M. (2013). Análisis jurisprudencial de la compensación económica en el divorcio y la nulidad en el matrimonio civil chileno. <http://repositorio.unab.cl/xmlui/handle/ria/1313>
- Villanueva, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. Derecho *PUCP*, (86), 363-392. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.011>